

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, Y POR LA OTRA, INTEL TECNOLOGÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE HARO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "IPN" E "INTEL", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

4439/08

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara el "IPN" por conducto de su representante legal que:**

- I.1.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2.** Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3.** Entre sus atribuciones está el promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4.** La representación legal la tiene el Director General del Instituto Politécnico Nacional, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2006, que le fue conferido por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.5.** Es interés del Instituto Politécnico Nacional celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.
- I.6.** Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, Distrito Federal.

*[Handwritten signature]*

## **II. Declara "INTEL" por conducto de su apoderado legal que:**

- II.1.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública, número 9898 de fecha 01 de abril de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Romero Ramos, Titular de la Notaría Pública número cuatro del Distrito Judicial de Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco y bajo el folio 250.
- II.2.** Su representante cuenta con las facultades amplias y suficientes para suscribir el presente convenio.
- II.3.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número **ITM 920407 LK8**.
- II.4.** Tiene interés en apoyar las actividades académicas y de investigación del **"IPN"**, relativas a propiciar la investigación y el desarrollo de tecnologías en el campo de la electrónica, mediante el establecimiento de las bases generales que habrán de regir los futuros acuerdos con el **"IPN"**.
- II.5.** Cuenta con los recursos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.
- II.6.** Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 36, Torre Esmeralda II, Piso 7, Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal.

## **III. Declaran las partes que:**

- III.1.** Tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación científica y el desarrollo de tecnologías en la rama de la electrónica.
- III.2.** Poseen intereses comunes en el campo del desarrollo científico, así como tecnológico y reconocen la convivencia de relacionar de manera estrecha, las actividades de la planta industrial con la actividad educativa.
- III.3.** Consideran de gran importancia, el fortalecimiento de la relación de ambas partes, en beneficio de la sociedad mexicana, para la formación de nuevas generaciones con alto nivel académico, capaces de hacer frente a los retos de la globalización y competitividad internacional, mediante modelos teóricos con la práctica concreta dentro de la empresa.



**III.4.** Sus acciones de vinculación reeditarán en una mayor eficacia, entre los planes y programas de estudio, en relación con las necesidades de la planta productiva, permitiendo la constante adecuación a los cambios científicos y tecnológicos.

**III.5.** De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración por lo que están conformes en sujetar su voluntad a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA: OBJETO.**

Ambas partes convienen que el objeto del presente Convenio General de Colaboración, consiste en establecer las bases sobre las cuales colaborarán el "IPN" e "INTEL" en la definición de acciones de investigación y el desarrollo de tecnologías en el campo de la electrónica.

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.**

"IPN" e "INTEL" se comprometen de manera conjunta, enunciativa pero no limitativa y en la medida de sus posibilidades a realizar las acciones siguientes:

- a) Determinar las acciones concretas a realizar, en cuanto a la investigación y el desarrollo de tecnologías en el campo de la electrónica,
- b) Localizar, negociar y/o aportar el financiamiento necesario para la realización de las acciones referidas en el inciso que antecede.
- c) Promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos, programas, eventos y actividades en las áreas referidas en el inciso a) que antecede.
- d) Brindarse asesoría científica, técnica o de cualquier otra índole para la correcta planeación, promoción, desarrollo, ejecución y evaluación de las acciones concretas que se deriven de este convenio.

### **TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula Primera, se elaborarán programas o proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales,

publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

#### **CUARTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS.**

"IPN" e "INTEL" acuerdan que las aportaciones que en su caso se lleguen a generar estarán en función de lo que cada una de las partes determine libremente según sus respectivos intereses, compromisos y capacidades, quedando los costos inherentes a tales acciones, compromisos y/o aportaciones sujetos a los Convenios Específicos que las partes lleguen a suscribir en el futuro para cada proyecto que se realice al amparo del presente convenio.

#### **QUINTA.- ALCANCES DE LA COLABORACIÓN.**

En ningún caso se podrá considerar al "IPN" y a "INTEL" como socios comerciales, agentes, comisionistas, representantes comerciales o empleados uno del otro y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para forzar a la otra a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra. La única vinculación jurídica entre las partes que surgirá de este convenio es la que específicamente se menciona en la cláusula Primera, es decir, la búsqueda de acciones para promover el desarrollo en la investigación y el desarrollo de tecnología en el ámbito de la electrónica.

#### **SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

Las partes no podrán ceder o traspasar los derechos y obligaciones contenidos en este convenio ni en los Convenios Específicos que se deriven, ni delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la contraparte.

No obstante lo anterior, las partes están conformes en que no podrá considerarse como una violación a lo previamente pactado, el que "INTEL" obtenga el apoyo directo o indirecto de cualesquiera de sus empresas filiales, afiliadas o de las cuales es o sea subsidiaria directa o indirecta, para la consecución de los fines del presente Convenio.

#### **SÉPTIMA.- COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones con por lo menos con treinta días de anticipación.



En caso de existir alguna modificación en los domicilios señalados, los avisos de notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cuando las partes no realicen por escrito, el aviso de cambio de domicilios, los avisos de notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

#### **OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**

Las partes acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del presente instrumento, la cual se formará por igual número de integrantes de cada una de las partes y deberá quedar constituida dentro de los quince días posteriores a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las reglas de operación que para tal efecto acuerden las partes y tendrá por objeto principal coadyuvar en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

#### **NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.**

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "IPN", ni con "INTEL". Asimismo, se obligan ambas partes en cumplir con todas las disposiciones legales, fiscales, laborales y de seguridad social aplicables a todo su personal, en relación con el presente convenio.

#### **DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes guardarán estricta confidencialidad con respecto a la documentación e información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra índole que se proporcionen para el cumplimiento de los Convenios Específicos que se deriven del presente convenio.

Lo anterior, en los términos y condiciones del Acuerdo Corporativo de No Divulgación,



suscrito entre "INTEL" y el "IPN" con esta misma fecha y que se agrega al presente como parte del presente Convenio.

Las partes pactan que dicho Acuerdo continuará en pleno vigor entre ambas partes aún y cuando por cualquier razón terminen los efectos del presente Convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "IPN" e "INTEL", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que el "IPN" podrá utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

Las partes reconocen y aceptan que el presente convenio, no les otorga ni confiere ningún derecho, interés, propiedad o privilegio sobre las marcas, logotipos o identificaciones y demás derechos de propiedad intelectual de su contraparte. Si una de las partes quiere utilizar el nombre, marca, logotipo o identificación de la otra en actividades de publicidad, promoción o similares para los fines establecidos en este instrumento se deberá de hacer con el previo consentimiento y aprobación por escrito de la contraparte.

Lo mismo aplica en el caso de licencias o autorizaciones de uso o explotación, tácita o expresa, respecto de cualquier patente, derecho de autor, marca o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de ninguna de ellas o de terceros relacionados de manera directa o indirecta con este convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.**

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será por tres años y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. Las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para ninguna de ellas; siempre que la parte

que decida terminarlo lo notifique por escrito a la otra con un mínimo de 30 días hábiles de antelación, asumiendo cada una de las partes, en este supuesto, las obligaciones que le correspondan.

Queda expresamente entendido que los Convenios Específicos que se encuentren en curso de ejecución, deberán llevarse a su término, independientemente de dar por terminado el presente convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y 30 días hábiles de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

#### **DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

#### **DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

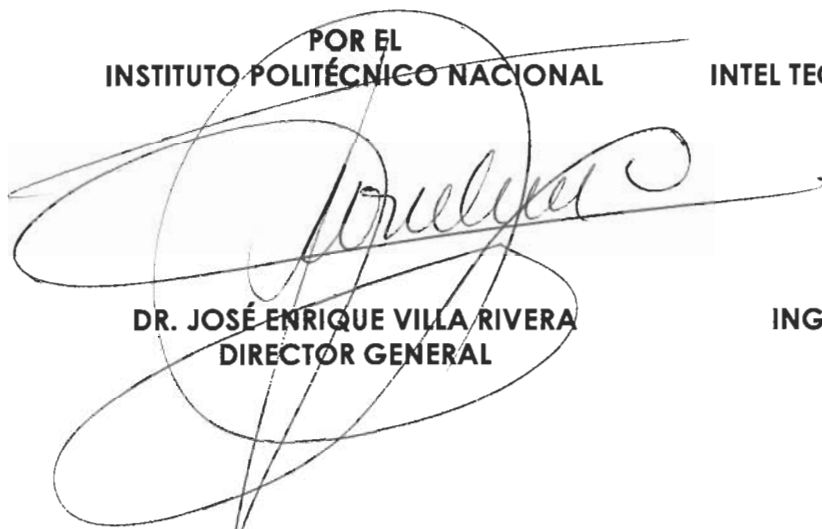
Las partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan

Y

controversias deberán solucionarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula octava o las personas que para ello las partes designen.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

**POR EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**



**DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA  
DIRECTOR GENERAL**

**POR EL  
INTEL TECNOLOGÍA DE MÉXICO, S.A. DE  
C.V.**



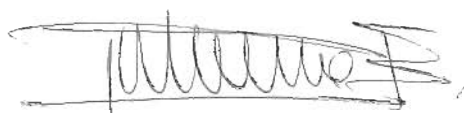
**ING. ENRIQUE HARO MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL**

**APROBACIÓN JURÍDICA**



**LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ  
ABOGADO GENERAL-**

**TESTIGO**



**ING. JESUS PALOMINO ECHARTEA  
GERENTE GENERAL  
GUADAJARA DESIGN CENTER**

Y